



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, Valle, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicado: N° 2020-00071 00 - Auto de Sustanciación No. 1070

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA**, incoada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”**, en contra del señor **FRANCISCO JAVIER BOLÍVAR LOZANO**, se **ordena agregar** a los autos el escrito y anexos allegados a nuestro correo institucional, **teniendo en cuenta** la notificación para el demandado conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, toda vez que se evidencia que a este se le remitió copia del **auto de mandamiento de pago, de la demanda y de los anexos**, como lo prevé dicha norma. Por lo anterior, dicha notificación se entiende surtida transcurridos dos días hábiles, luego del envío de tal providencia a través del mensaje de datos.

En cuanto a la notificación por conducta concluyente para el demandado, como lo solicita la apoderada judicial de la parte accionante, **se niega**, toda vez que el demandado no ha presentado escrito donde afirme conocer la demanda, tal como lo dispone el artículo 301 del C.G.P., pues en el escrito aportado por la actora lo que pide es saber cuánto debe, sin emitir pronunciamiento alguno que indique conocer de la demanda.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
JUEZ

4

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado N° **109** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de octubre de 2020**

La Secretaria

Firmado Por:

WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4943e3f1827a330d39e4f0ca3c7261a3a077d76d8522f5e8f26560471bab6c
b2**

Documento generado en 08/10/2020 10:05:11 a.m.